

## TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3. (Trabajo asincrónico)

**EJERCICIO 1. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.** Se recomienda presentar el siguiente contexto a los discentes, sin perjuicio de que pueda ser ampliado por el formador.

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
INADMISIÓN DEL RECURSO	A un que no se dice expresamente, se entiende q sino reune los requisites del art. 252 del cpaca,	Inadmite causales del art 252. Expresamente. 5 días para subsanar (art. 69)
CAUSALES DE RECHAZO	No se dice, pero se entiende q se rechazará si se presenta fuera de las oportunidades del art 251 CPACA y 250	Se rechaza por no presentarse en el término legal, haya sido formulado por quien carece de legitimación, no se subsanen las falencias dentro de los 5 días. (art. 69)
NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.
EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO	x	No proceden (art. 69)
SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	X	Parágrafo (art. 69)

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
SENTENCIA POR LAS CAUSALES: de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.	<p><u>Artículo 250 del CPACA:</u></p> <p>1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por</p>	Art. 70. Si el competente encuentra fundada las causales del 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 de este código, o la del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, invalidará la sentencia revisada y dictará la que en derecho corresponde. Y en

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</p> <p>2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.</p> <p>3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.</p> <p>4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.</p> <p>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</p> <p>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><b><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></b></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p>	<p>ella se resolverá sobre las restituciones, cancelaciones, perjuicios, frutos, mejoras, deterioros y demás consecuencias de dicha invalidación. Si en el expediente no existiere prueba para imponer la condena en concreto, esta se hará en abstracto y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 de este código.<sup>1</sup></p>

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES:</b> del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.	<u>Artículo 250 del CPACA:</u> 5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.	Si halla fundada la causal del numeral 5 o la del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada con la causal que dio lugar a la revisión, y devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo, según corresponda ..
<b>EFFECTOS de declarar infundado el recurso.</b>	X	Si se declara infundado el recurso, se condenará en costas y perjuicios al recurrente
<b>CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.</b>		En la causal 5 la devolverá para que rehaga. En las otras invalidará la sentencia revisada y dictará la que en derecho corresponde.

## EJERCICIO 2. MECANISMO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA (preventivo)

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
<b>PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO</b>	Son susceptibles de este mecanismo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.</li> <li>• Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia.</li> </ul>	Las secciones del Consejo de Estado dictarán sentencias y autos de unificación en relación <u>con los asuntos de los despachos</u> de los magistrados del Consejo de Estado

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
LEGITIMACIÓN POR ACTIVA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>• A solicitud de parte.</li> <li>• Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>• A petición del Ministerio Público.</li> </ul>	Se agrega la ANDEJ
COMPETENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones.</li> <li>• Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales.</li> </ul>	En asuntos trasversales la sala plena de lo contencioso administrative
OPORTUNIDAD PROCESAL	El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.	Indica un momento procesal para asumir el trámite a solicitud de parte o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a saber, que la solicitud respectiva se haya formulado antes de que se registre ponencia de fallo; pero si la petición proviene de un consejero de Estado, del tribunal administrativo o del Ministerio Público, podrá formularse en cualquier tiempo; y se restringe, en el caso de la ANDJE, a los casos en que esta previamente haya intervenido o se haya hecho parte dentro del proceso
CAUSALES	Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.	nueva causal <u>la de precisar el alcance o resolver divergencias en la interpretación y aplicación de la jurisprudencia</u>

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN	X	dispuso implementar un mecanismo electrónico que permita identificar en el Consejo de Estados, tribunales y juzgados administrativos las materias y temas que deban ser objeto del mecanismo de unificación de jurisprudencia.